

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, HERMANAS CARMERLITAS DE LA CARIDAD, CARTAGENA.**

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

La asociación de madres y padres de alumnos/as del Colegio Santa Joaquina de Vedruna de Cartagena se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos y cualquier otra norma del marco jurídico legal aplicable. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos rigiéndose por los presentes Estatutos y por los demás acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, actuando subsidiariamente la legislación citada.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica**

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento en el Estado.

El ejercicio de su actividad es libre, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes y demás normas vigentes, siempre de acuerdo con el carácter religioso, propio del Centro, como se desprende del art. 27 de nuestra Constitución.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación**

Extiende su ámbito territorial a la ciudad de Cartagena y fundamentalmente, al Colegio Santa Joaquina de Vedruna, de cuya comunidad educativa forma parte, y a aquellos lugares en que desarrolle algún tipo de actividad por la Asociación.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales, y se encuentra registrada con el nº261 en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia.

Su domicilio social se fija en la Plaza de España, nº 9, en el colegio Santa Joaquina de Vedruna de las Hermanas Carmelitas de la Caridad de Cartagena, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción en los términos señalados en la ley.

También podrá comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico creada al efecto: [apacartagena@vedruna.org](mailto:apacartagena@vedruna.org), siempre que el documento

disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

#### **Artículo 4. Fines**

Constituyen los fines de esta asociación:

- a) La defensa y promoción de los derechos de las familias y el respeto y cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los padres, en la función educativa de sus hijos, facilitando a sus asociados el conocimiento y mejor cumplimiento de ésta misión.
- b) Asistirá a los padres o tutores en todo aquello que concierna a sus hijos o pupilos, oyendo las sugerencias y exposiciones de la Dirección del Colegio, de sus asociados y de los alumnos en general relativas a la función y actividades educativas desarrolladas en el Centro.
- c) Promoverá y facilitará a los padres o tutores de alumnos la participación y el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio a través del Consejo Escolar.
- d) Organizará actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y pastoral para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- e) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad, su adecuada formación cristiana, cultural, social y humana, velando siempre por el respeto de sus derechos, contribuyendo a que todas las actividades educativas que se realizan en el centro estén orientadas conforme al ideario, la moral y la doctrina católica.
- f) Ayudar y apoyar al sostenimiento económico del Centro.
- g) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- h) Otros a determinar por la asociación.

#### **Artículo 5. Actividades**

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- a) Viajes de estudios, excursiones o salidas por y fuera de la Región de Murcia.
- b) Actividades deportivas.
- c) Colaborará en las reformas u obras de mantenimiento en edificios y locales del Centro Educativo, siempre que lo autorice la dirección del Centro.
- d) Actividades de formación dirigida a los padres.
- e) Contratación de monitores profesionales para la realización de actividades dentro o fuera del horario escolar.
- f) Adquisición de libros, material, equipos de informática, etc.
- g) Promover jornadas de convivencia entre los asociados aprovechando los tiempos litúrgicos o festividades locales, etc.
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la asociación.

## **CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 6. Capacidad**

Podrán ser miembros de la asociación, los padres, madres y representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el centro que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

Los socios podrán hacerse representar, en su ausencia u otras situaciones justificadas, por otros miembros de la Asociación. Esta representación no se producirá en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo que se pudiera desempeñar en la Junta Directiva, Delegaciones o Comisiones de la Asociación.

En el supuesto de que haya padre y madre no separados ni divorciados, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la asociación, sin perjuicio de la posible representación entre ellos. En el supuesto de que haya padre y madre separados, divorciados, o en situación de no convivencia, ambos serán asociados, responsabilizándose del efectivo pago de las cuotas o derramas aprobadas, aquel que ostente la guarda y custodia del alumno/a matriculado/a en el centro, o aquel que por sentencia judicial asuma los gastos de educación del menor.

### **Artículo 7. Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte, así como a asistir a la Asamblea General
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y la composición de la misma.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) A ser informado del estado de cuentas y tener libre acceso a los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito al Secretario/a, consulta que se realizará en presencia de éste, o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas o sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- i) Recabar del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos por la legislación vigente.
- j) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación, así como a ser informado de los acuerdos importantes adoptados por la Junta Directiva y de cuantos adopte la

Asamblea General. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.

- k) A ser electores y elegibles para los cargos directivos del órgano de representación, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieran establecido.
- l) Cualesquiera otros que se establezcan.

### **Artículo 8. Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Guardar el debido sigilo sobre los asuntos internos de la asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- g) Cuantos otros le competan según los presentes estatutos.
- h) Cualesquiera otros que se establezcan.

### **Artículo 9. Causas de baja**

Son causa de baja en la asociación:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas.
- e) El fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la asociación.
- f) La utilización de la asociación con fines ajenos a los especificados en la misma.
- g) Cualesquiera otras por determinar por la asociación.

## **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Artículo 10. La asamblea general**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

## **Artículo 11. Reuniones de la asamblea**

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

## **Artículo 12. Convocatoria de las asambleas**

La convocatorias de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán mediante convocatoria publicada en el centro y comunicada por escrito a cada asociado, además de la publicación de dicha convocatoria en la página web de la asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente en el trimestre de Octubre a Diciembre y será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será por escrito a cada asociado y en ella se reflejará el día, lugar y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los socios como porcentaje mínimo en primera convocatoria, y en segunda -que será media hora después- cualquiera que sea el número de los asociados presentes, siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas por la Junta Directiva.

Desde el momento en que se comunique a los asociados la convocatoria, deberá ponerse a su disposición copia de la documentación que vaya a ser objeto de debate con arreglo al orden del día propuesto.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

## **Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos**

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de dos representaciones. En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado, en el que conste el voto y fotocopia del DNI del votante, el día de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elección y bajas a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- i) Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- n) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

De todas las asambleas se levantará acta, que será firmada por, al menos, el/la Presidente/a y el/la secretario/a.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- e) Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- g) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 14. Composición del órgano de representación**

El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa. El órgano de representación se denominará junta directiva y estará compuesto por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a.

- El/la tesorero/a.
- y un número de vocales no inferior al nº de cursos que se imparten en el centro.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por elección según se explica a continuación. Cada persona asociada podrá emitir un voto a favor de una persona salvo autorización para poder representar a otro/s asociado/s. Cada asociado podrá votar tantos candidatos como puestos de vocales se sometan a votación. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### Elección de los Delegados Vocales

La elección de los Delegados Vocales de cada uno de los cursos existentes en el Colegio tendrá lugar, cuando proceda, en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, convocada con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Podrá presentarse como candidato, cualquier miembro de la Asociación sin más requisito que tener un hijo/a en el curso cuyo Delegado sea objeto de la elección. Las candidaturas habrán de presentarse antes del quinto día previo al de la fecha de la Asamblea y tres días antes, al menos de esa fecha, se hará público en el Tablón de Anuncios del Colegio el nombre de los candidatos presentados.

Caso de existir más de una candidatura para cada curso, resultará elegido Delegado Vocal del mismo, el candidato que consiga el mayor número de votos de los miembros de la asociación, presentes o representados en la Asamblea, que posean un hijo/a en el curso cuyo Delegado es objeto de la elección.

De presentarse una sola candidatura, no habrá lugar a la votación dándose aquella por elegida.

Caso de no presentarse candidatura alguna, el puesto será cubierto por el miembro de la Asociación que sea asignado por la Junta Directiva.

### Elección del cargo de Presidente/a

La elección del cargo de Presidente/a se realizará por votación secreta de todos los miembros de la Asamblea General y los candidatos lo serán expresamente para ese cargo.

La elección del Presidente tendrá lugar en Asamblea General, bien Ordinaria o Extraordinaria convocada con quince días de antelación.

Podrá presentarse a la elección cualquier miembro de la Asociación que lo desee, cuya candidatura bien sea propuesta por la Junta, o a petición propia avalada por las firmas de al menos el 5% de los asociados. Las candidaturas habrán de presentarse antes del quinto día previo al de la fecha de la Asamblea.

Tres días antes, al menos, de esa fecha, la Junta Directiva hará público en el tablón de Anuncios del Colegio las candidaturas presentadas que hayan resultado admitidas.

Caso de presentarse más de una candidatura, resultará elegido Presidente de la Asociación, el candidato que consiga el mayor número de votos de los miembros de la Asociación presentes o representados en la Asamblea.

En el supuesto de no presentarse más que una candidatura, no habrá lugar a votación, dándose aquella por elegida.

#### Elección del cargo de Secretario/a y Tesorero/a

Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a serán designados y cesados de entre los miembros de la Asociación por el Presidente electo.

### **Artículo 15. Duración del mandato del órgano de representación**

El nombramiento de Presidente, lo será por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección.

El nombramiento de los Delegados Vocales de Curso lo será por cuatro años pasando tras cada año transcurrido a ostentar el cargo de Delegado Vocal del curso siguiente hasta la extinción del citado periodo; en caso de no presentarse ninguna otra candidatura al cumplirse los 4 años, se mantendrá el vocal que ostenta el cargo, salvo manifestación expresa del vocal de no continuar.

Además de por el transcurso del tiempo, los Delegados Vocales de Curso cesarán en su cargo a petición propia, inasistencia habitual a las reuniones de la Junta Directiva, o por no tener un hijo/a en el curso cuya delegación le corresponda.

En caso de presentarse candidatos a renovar vocales una vez transcurridos los 4 años, se someterá a votación por la Junta Directiva, hasta su ratificación en Asamblea General.

Los puestos que queden vacantes durante el transcurso del año, serán elegidos en una reunión ordinaria de la Junta Directiva.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin la debida justificación a cinco reuniones de la junta directiva.

Las vacantes que se produzcan serán asumidas de modo interino hasta su elección en la siguiente asamblea anual, del siguiente modo:

- a) La Presidencia será ejercida por Vicepresidencia.
- b) La Vicepresidencia por el Secretario.
- c) La Secretaría será ejercida por el Vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto, por el vocal que determine la junta directiva, a propuesta del Presidente.
- d) La Tesorería será ejercida por el vocal que determine la junta directiva, a propuesta del Presidente.

- e) Los puestos de vocales no se cubrirán de forma transitoria, aunque cualquier asociado podrá incorporarse a las reuniones de la junta para colaborar en las funciones que el anterior vocal estuviere realizando.

## **Artículo 16. Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar a la asamblea general y controlar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- e) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- k) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los Vocales encargados de la misma.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- m) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta, hasta la próxima Asamblea General.
- n) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- o) Contratar, en su caso, servicios de asesoramiento y gestión para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

## **Artículo 17. Convocatoria del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el secretario o personas que les sustituyan. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones, pudiendo asistir, con voz pero sin voto, el director del colegio o representante de su titularidad, así como, en su caso, el asesor y además personas que sean expresamente invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 18. El/la presidente/a**

El/la presidente/a de la asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- f) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- g) Cuidar del cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a o el/la secretario/a, del órgano de representación.

#### **Artículo 19. El/la tesorero/a**

El/la tesorero/a tendrá como función:

- a) la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.
- b) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- c) Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a, y por cualquier otro

miembro que designe la junta directiva en caso de documentos para cuyo pago resulte necesaria la firma mancomunada.

#### **Artículo 20. El/la secretario/a**

El/la secretario/a debe:

- a) custodiar la documentación de la asociación,
- b) redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación,
- c) redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

La junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 21. Los/las vocales**

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende. Serán funciones de los Delegados-Vocales de Curso:

- a) Mantener el mayor contacto posible con los alumnos y los miembros de ésta Asociación, a fin de que su labor sea el medio más idóneo de información y gestión de cuantas cuestiones docentes y demás se planteen en el curso cuya delegación ostenta.
- b) Será el vehículo encargado de armonizar las relaciones profesorado-alumnos-padres-Centro, a través de la Junta Directiva, cuyo cauce es preceptivo.

#### **Artículo 22 Delegaciones.**

El órgano de representación podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

### **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos.**

La asociación carece de patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria. Los ejercicios contables serán acordes al año natural.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.

- b) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados.
- e) Las rentas del mismo patrimonio.
- f) Otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Artículo 24. Beneficio de las actividades**

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

#### **Artículo 25. Cuotas**

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de Diciembre de cada año.

#### **Artículo 26. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y cualquier otro miembro de la Junta Directiva que esta designe.

Para poder disponer de fondos, bastará la firma, del tesorero/a o la del presidente/a, o persona a autorizada por la Junta Directiva

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 27. Modificación de los estatutos**

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de tres meses y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Toda modificación de los Estatutos de ésta Asociación, será acordada por la mayoría de 2/3 de los votos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea convocada a éste solo y único efecto. Es preceptivo que el acuerdo de modificación de los Estatutos

recaiga, con las enmiendas que resulten aprobadas, sobre un proyecto debidamente razonado y fundado, previamente redactado por la Junta Directiva, e incluido literalmente en el "orden del día" de la Asamblea.

Compete a la Junta Directiva, la interpretación de los presentes Estatutos.

### **Artículo 28. Causas de Disolución**

La asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de 2/3 de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar la actividad y los medios de que disponían.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- f) Cualesquiera otras por determinar por la asociación.

### **Artículo 29. Liquidación y distribución del remanente**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad denominada Colegio Santa Joaquina de Vedruna de Cartagena.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 30. Procedimiento disciplinario**

No podrán imponerse sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las juntas y asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con el expediente instruido por la junta directiva que deberá principiar notificando al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado.
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que puedan agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- f) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- g) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- h) La instrucción sobre el procedimiento sancionador, de la acusación y en particular de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo de faltas previsto, la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicadas las actuaciones que estime pertinentes, la asamblea de asociados solicitará en su caso los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en los que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de esta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

La resolución del expediente por parte de la asamblea, por lo que la medida disciplinaria que se imponga podrá ser recurrida ante la jurisdicción ordinaria.

### **Artículo 31. Conductas leves.**

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las juntas, asambleas o del resto de las actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- e) Las faltas de asistencia reiteradas e injustificadas a las juntas o asambleas por los miembros del órgano de representación, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- f) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- g) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro o del Consejo Escolar y viceversa.
- h) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- i) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- j) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realicen por la asociación.
- k) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o las normas de convivencia del centro educativo.
- l) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- m) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
- n) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la asamblea general de la asociación durante dos años consecutivos, o no satisfacer cinco de las derramas que se establezcan, de forma consecutiva, u ocho en un período de dos años.

### **Artículo 32. Conductas graves.**

Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) La vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o

- xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características de derechos a los asociados.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
  - e) La suplantación de personalidad en actos de la vida cotidiana.
  - f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentos de la asociación
  - g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
  - h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
  - i) Las actuaciones que puedan perjudicar a perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
  - j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
  - k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
  - l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
  - m) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
  - n) La reiteración de faltas leves.
  - o) El incumplimiento de los Estatutos.

### **Artículo 33. Sanciones.**

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a juntas y asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas juntas y asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citadas juntas y asambleas.
- f) Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.

Las infracciones y sanciones prescribirán en todo caso a los tres años.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Los presentes Estatutos fueron modificados en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada, el día de 17 de Diciembre de dos mil dieciocho.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones; así como la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo de Calidad de la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

La asociación se afilia a la siguiente Federación de Asociaciones de Madres y Padres:

Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CONCAPA REGIÓN DE MURCIA

En Cartagena, a 17 de Diciembre de 2018.

**El Presidente**

**La Secretaria**

Fdo: Manuel Alcaraz Aparicio

Fdo: Juana Isabel Saura Martínez

Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio